

## **ANÁLISIS Y PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN DEL INGRESO MÍNIMO VITAL**

El Ingreso Mínimo Vital es un importante paso para combatir el fenómeno de la pobreza extrema del cual el sinhogarismo es una de sus expresiones. Según datos del INE el 85,24% de las personas en situación de sinhogarismo tenían unos ingresos por debajo de los 451€ y un 19,74% carecían de cualquier tipo de ingreso.

El decreto del Ingreso Mínimo Vital incorpora algunas mejoras respecto de otros sistemas de rentas mínimas, valoramos positivamente la colaboración con las Comunidades Autónomas, el despliegue de algunos mecanismos de interoperabilidad entre administraciones, así como la reducción de la carga y los trámites burocráticos.

Por otro lado, consideramos un acierto la mención al despliegue de itinerarios de inclusión flexibles y adaptados a cada situación en los que las organizaciones del tercer sector podamos participar. Consideramos también un acierto la existencia de un catálogo de compatibilidades con otros subsidios e ingresos y en especial que este mecanismo sea claramente compatible con las rentas del trabajo y que incluso contemple incentivar la inserción laboral, en este contexto entendemos como un acierto no requerir una antigüedad mínima como demandante de empleo.

A pesar de estos aciertos existen algunas cuestiones que el Ingreso Mínimo Vital no ha podido solventar y que entendemos que se pueden subsanar tanto durante el trámite parlamentario como en el desarrollo reglamentario para lo cual queremos trasladar nuestras propuestas y nuestra máxima disposición para la colaboración.

### **Requisitos de acceso que pueden suponer problemas para las personas en situación de sinhogarismo. Certificado de empadronamiento y demanda de empleo**

El artículo 7 en su punto 1 del Real Decreto Real Decreto-ley 20/2020, de 29 de mayo, por el que se establece el ingreso mínimo vital establece lo siguiente:

*“1. Todas las personas beneficiarias, estén o no integradas en una unidad de convivencia, deberán cumplir los siguientes requisitos:*

*a) Tener residencia legal y efectiva en España y haberla tenido de forma continuada e ininterrumpida durante al menos el año inmediatamente anterior a la fecha de presentación de la solicitud. No se exigirá este requisito respecto de:*

*1.º Los menores incorporados a la unidad de convivencia por nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento familiar permanente.*

*2.º Las personas víctimas de trata de seres humanos y de explotación sexual, que acreditarán esta condición a través de un informe emitido por los servicios públicos*

*encargados de la atención integral a estas víctimas o por los servicios sociales, así como por cualquier otro medio de acreditación que se desarrolle reglamentariamente.*  
*3.º Las mujeres víctimas de violencia de género. Esta condición se acreditará por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 23 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.”*

El problema no se encuentra en este requisito sino en la forma de demostrarlo, que se regula en el artículo 19: *“3. El domicilio en España se acreditará con el certificado de empadronamiento.”*

Por otro lado, nos encontramos que el artículo 7 del Decreto en su apartado d) establece lo siguiente:

*“d) Si no están trabajando y son mayores de edad o menores emancipados, figurar inscritas como demandantes de empleo, salvo en los supuestos que se determinen reglamentariamente.”*

Este articulado es un avance frente a otras regulaciones ya que no exige una antigüedad mínima como demandantes de empleo, no obstante, puede haber determinados casos en los que suponga un escollo para acceder al Ingreso Mínimo Vital.

Entendiendo que el empleo debe ser uno de los principales vehículos de inclusión y que es un objetivo deseable y legítimo que las personas receptoras del Ingreso Mínimo Vital mejoren su inserción laboral, exigir estar inscrito como demandante de empleo puede generar determinadas trabas burocráticas que terminen excluyendo a algunas personas por ejemplo a aquellas que no buscan empleo por motivos de salud, de acuerdo con datos de la Encuesta de Personas sin Hogar del INE publicados en 2012, el 25,2% de las personas en situación de sinhogarismo que no buscaban empleo no lo hacían por motivos de salud.

Por otro lado, nos encontramos que el artículo 4 del decreto que regula quienes son las personas beneficiarias establece en su letra b) que serán *“Las personas de al menos 23 años...(...)”* lo cual dejará fuera a jóvenes en situación de sinhogarismo y a jóvenes que hayan dejado de estar cubiertos por el sistema de protección al cumplir la mayoría de edad.

### **Posibles soluciones a la cuestión del empadronamiento:**

1. Incluir a las personas que acrediten estar en situación de sinhogarismo entre las excepciones contempladas en el artículo 7.1. Esta acreditación podría hacerse mediante informe de los servicios sociales municipales o autonómicos o también a través de la certificación por parte de organizaciones del tercer sector debidamente habilitadas a

través de la figura de entidades colaboradoras de la Administración General de Estado que contempla la Ley 43/2015, de 9 de octubre, del Tercer Sector de Acción Social. El procedimiento para esta habilitación se desarrollaría reglamentariamente.

2. Modificar el artículo 19.3 para que las personas en situación de sinhogarismo puedan acreditar el domicilio en España a través de informes de los servicios sociales o a través de la certificación por parte de organizaciones del tercer sector.
3. Modificar los artículos 4 b) y 5.2 para que establezcan excepciones en la edad cuando las personas jóvenes se encuentren en situación de sinhogarismo o hayan abandonado el sistema de protección al cumplir los 18 años. Cabría la posibilidad de incluir en el articulado la posibilidad de excepciones que después se regularan reglamentariamente.

#### **Posibles soluciones a la cuestión de estar dado de alta como demandante de empleo:**

1. Eliminar como requisito estar dado de alta como demandante de empleo y establecer un mecanismo de incentivo por estarlo.

#### **La brecha digital y burocrática barreras para el acceso al IMV:**

El artículo 24.1 establece:

*“Artículo 24. Solicitud.*

*1. La solicitud se realizará en el modelo normalizado establecido al efecto, acompañada de la documentación necesaria para justificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en este real decreto-ley y en sus normas de desarrollo.*

*Dicha solicitud se presentará, preferentemente, en la sede electrónica de la Seguridad Social o a través de aquellos otros canales de comunicación telemática que el Instituto Nacional de la Seguridad Social tenga habilitados al efecto, sin perjuicio de lo que pueda establecerse en el marco de los convenios a los que se refiere el artículo 29.”*

El hecho de que el mecanismo preferente sea el uso de la sede electrónica de la seguridad social u otros canales de comunicación telemática del Instituto Nacional de la Seguridad Social puede dejar fuera a las personas en situación de sinhogarismo y a otras personas que sufren graves situaciones de exclusión social debido a la brecha digital, no solo por la carencia de conexión o de dispositivos sino también por las competencias necesarias para el uso de este tipo de portales.

Por otro lado, el Artículo 19 contempla aquellos documentos necesarios para acreditar los requisitos solicitados, si bien aquellos hechos o datos que deban obrar en poder de la Administración de la Seguridad Social no deben ser acreditados por los solicitantes existen cierta cantidad de documentación, especialmente la necesaria para acreditar determinadas situaciones, como por ejemplo el caso de las separaciones ya sean con sentencia o en tramitación. Esta documentación extra y la complejidad que tiene recabarla

en algunas ocasiones también puede ser una dificultad para acceder al ingreso mínimo vital

### **Posibles soluciones para la eliminación de barreras:**

1. Indicar de forma clara las posibilidades de tramitación presencial del Ingreso Mínimo Vital en las oficinas del Instituto Nacional de la Seguridad Social
2. Destinar una partida presupuestaria específica para sufragar parcial o totalmente los costes que les suponga a las administraciones autonómicas y locales la colaboración para la implantación del Ingreso Mínimo Vital.
3. Incluir un mecanismo de cooperación análogo al del artículo 29 con las organizaciones del tercer sector, que esté dotado presupuestariamente, para que estas se puedan convertir en facilitadoras de la tramitación del Ingreso Mínimo Vital.
4. Mejorar los mecanismos de interoperabilidad entre los distintos departamentos de la Administración General del Estado y también con el conjunto de administraciones públicas para que mediante la firma de declaraciones responsables y autorizaciones para comprobar datos sean las administraciones las responsables de recabar la mayor cantidad de documentación posible y verificar los datos sin que esto suponga un retraso en la percepción del Ingreso Mínimo.

### **Compatibilidades y sinergias tanto con otras fuentes de ingresos como ayudas, otros subsidios, pensiones y actividades de inserción laboral.**

El decreto establece que *“no computarán como ingresos los salarios sociales, rentas mínimas de inserción o ayudas análogas de asistencia social concedidas por las comunidades autónomas, y otros ingresos y rentas de acuerdo con lo previsto en el artículo 18”*.

Sería necesario analizar si por parte de los sistemas de rentas mínimas esto también es así, pues nos podríamos encontrar con que no sea el mecanismo de Ingreso Mínimo Vital sino los de Rentas Mínimas autonómicas los que fueran incompatibles.

El citado artículo 18 incluye un catálogo de ingresos entre las que se incluyen las ayudas a la vivienda:

*“e) Se exceptuarán del cómputo de rentas:*

*1.º Los salarios sociales, rentas mínimas de inserción o ayudas análogas de asistencia social concedidas por las comunidades autónomas.*

*2.º Las prestaciones y ayudas económicas públicas finalistas que hayan sido concedidas para cubrir una necesidad específica de cualquiera de las personas integrantes de la unidad de convivencia, tales como becas o ayudas para el estudio, ayudas por vivienda, ayudas de emergencia, y otras similares.*

*3.º Las rentas exentas a las que se refieren los párrafos b), c), d), i), j), n), q), r), s), t) e y) del artículo 7 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.”*

Existen no obstante unas rentas que no están contempladas en este catálogo de exenciones, que son las rentas del trabajo procedentes de empresas de Inserción, reguladas por la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción. Estas empresas son, de acuerdo con la citada ley, uno de los principales vectores de inserción social y una forma de participación en la actividad de la sociedad para los más desfavorecidos y excluidos. Aunque el artículo 8 en su punto 4 establece la posibilidad de regular reglamentariamente la compatibilidad de cualquier renta del trabajo con el Ingreso Mínimo Vital no queda clara todavía esta compatibilidad y si tendrán un especial tratamiento aquellas rentas procedentes del trabajo en las citadas empresas de inserción.

A pesar del extenso y trabajado catálogo que hemos citado, el artículo 4 del Decreto podría dejar fuera a personas que habitan en recursos residenciales de carácter estable:

*“2. No podrán ser beneficiarias de la prestación del ingreso mínimo vital las personas usuarias de una prestación de servicio residencial, de carácter social, sanitario o sociosanitario, con carácter permanente y financiada con fondos públicos, salvo en el supuesto de mujeres víctimas de violencia de género o víctimas de trata de seres humanos y explotación sexual, así como otras excepciones que se establezcan reglamentariamente.”*

### **Posibles soluciones:**

1. En el marco de los convenios contemplados en el artículo 29 o de otros mecanismos de trabajo con las Comunidades Autónomas tratar de que los mecanismos de rentas mínimas autonómicas establezcan mecanismos de compatibilidad y complementariedad con el Ingreso Mínimo Vital.
2. Introducir entre las excepciones contempladas en el artículo 4.2 a las personas en situación de sinhogarismo.
3. Si no se modificara el artículo 4.2, incluir a las personas en situación de sinhogarismo en las excepciones contempladas en el desarrollo reglamentario.

4. Introducir en el desarrollo reglamentario contemplado en el artículo 8.4 una exención para las rentas del trabajo procedentes de procedentes de empresas de Inserción, reguladas por la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción.

### **Consideración de hogares, unidad familiar o derecho individual**

El artículo 6 del real decreto , en su apartado c establece lo siguiente:

*“c) La formada por dos o más personas de al menos 23 años y menores de 65 que, sin mantener entre sí una relación de las consignadas en este precepto, habiten en un mismo domicilio en los términos que reglamentariamente se determinen. En los casos en los que una o varias personas comparten vivienda con una unidad de convivencia, se entenderá que no forman parte de esta a efectos de la prestación, considerándose la existencia de dos unidades de convivencia, una formada por las personas que carecen de vínculo entre sí y otra la constituida por los miembros de una familia, o, en su caso, de una unidad de convivencia constituida por los miembros de la familia o relación análoga y una persona beneficiaria individual.”*

Esta formulación supone un avance pues reconoce que en una vivienda pueden convivir varias personas sin que ello suponga la constitución de una unidad de convivencia ni por tanto se den entre ellas los lazos de solidaridad, apoyo y cuidado mutuo que se les suponen. No obstante, las personas que se encuentran en situación de pobreza, en muchas ocasiones, se ven obligadas a compartir su vivienda con varias personas por lo que se podría dar el caso que en una misma vivienda convivieran varias personas que en rigor constituyeran más de dos unidades de convivencia.

#### **Posibles soluciones :**

1. Modificar el punto c del artículo 6 para que se puedan considerar la existencia de más de dos unidades de convivencia en un mismo domicilio y que de hecho pudieran ser varias perceptoras del Ingreso Mínimo Vital.
2. Modificar el decreto para poder incorporar reglamentariamente alguna excepción que tenga en cuenta que hay pisos en los que conviven varias personas susceptibles de ser titulares y que si no conforman parte de una unidad misma unidad familiar puedan presentar certificado de Servicios Sociales u otra documentación junto con el empadronamiento donde se acredite esta situación.